

Estatutos ASUG y otros

27 de Marzo del 2014



Building a better
working world

SECCIÓN 1

Estatutos ASUG

- Constitución y Modificación de Asociaciones gremiales
- Sobre los miembros del directorio
- Sobre Tribunales Electorales Regionales



De acuerdo a lo que dispone el DL 2757 de 1979, estos son los pasos para constituir y/o modificar los estatutos de una Asociación Gremial.

▶ I. Constitución de Asociación Gremial

▶ 1.- Asamblea Constituyente:

Para constituir una Asociación Gremial, deberán reunirse, al menos, 25 personas naturales y jurídicas o 4 personas jurídicas, adoptando el respectivo acuerdo de constitución.

Dicha reunión debe celebrarse en presencia de un Ministro de Fe o los socios constituyentes deberán suscribir el acta de la asamblea ante dicho Ministro de Fe.

▶ 2.- Acta Constitutiva:

De lo que se acuerde en la asamblea constituyente, deberá levantarse un acta.

▶ 3.- Depósito en el Ministerio de Economía:

En el plazo de 60 días siguientes a la fecha consignada en el acta constitutiva, deberán depositarse tres ejemplares de ésta en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

▶ 4.- Publicación Diario Oficial:

En el mismo plazo antes indicado, esto es, 60 días siguientes a la fecha consignada en el acta constitutiva, deberá publicarse en el Diario Oficial un extracto del acta constitutiva.

▶ **II. Modificaciones Asociaciones Gremiales.**

▶ *1.- Asamblea General de Socios:*

Deberá ser acordada en asamblea de socios de la respectiva entidad gremial, dando íntegro y cabal cumplimiento a lo que dispongan sus estatutos, en cuanto al quórum para acordar la reforma y a los demás requisitos y/o formalidades que éstos establezcan.

▶ *2.- Acta Asamblea:*

De la asamblea y sus acuerdos deberá levantarse un acta.

▶ *3.- Depósito Ministerio de Economía Fomento y Turismo:*

En el plazo de 60 días contados desde la celebración de la asamblea que acordó la modificación estatutaria, deberá depositarse en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo el acta respectiva y los demás antecedentes relativos al procedimiento seguido y la reforma acordada.

Conclusión:

Si bien, de acuerdo a la normativa legal aplicable a las asociaciones gremiales no sería necesaria la publicación de un extracto de la reforma de acuerdo a lo indicado en el número II precedente, puede ser que estatutariamente se haya incluido dicha obligación. De ser así, tendría que acompañarse un extracto de dicha publicación en el Diario Oficial.-

Miembros del Directorio de una Asociación Gremial

Decreto Ley 2757 de 1979 que Establece Normas sobre Asociaciones Gremiales.

- ▶ Artículo 10 refiriéndose a los requisitos para ser director de una asociación gremial. Siendo estos los siguientes; a) ser chilenos, b) ser mayores de 18 años, c) saber leer y escribir, d) no haber sido condenado por crimen o simple delito, e) no estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución y las leyes.
- ▶ Artículo 14 del mismo cuerpo legal, en virtud del cual se señala que los directores responderán solidariamente y hasta la culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.

Observaciones:

- ▶ No existe norma legal alguna que establezca como requisito que los miembros del directorio de una asociación gremial deban ser afiliados a la misma.
- ▶ El fundamento del oficio del Ministerio de Economía se basa en una jurisprudencia del año 1994 pronunciada por el Tribunal Electoral Regional de la XI Región.

Respuesta del Ministerio:

- ▶ El fundamento de que todos los directores deben ser socios de la asociación gremial se viene dando desde que se creo la Unidad de Asociaciones Gremiales en el año 2003 y se basan para ello a partir de la jurisprudencia del año 1994 referente a la materia, señalándose que no recuerdan de otras jurisprudencias específicas que se refieran a lo mismo.
- ▶ El fin de esta limitación radicaría, según se nos informa en la Unidad señalada, en que es una protección para los terceros de buena fe, puesto que si el director no es socio de la asociación, resultaría difícil perseguir su responsabilidad frente a terceros.
- ▶ La correcta interpretación de los artículos antes citados es que los directores todos deben ser afiliados para evitar posibles conflictos para con terceros.

Ley 18.593 sobre Tribunales Electorales Regionales

II. Ley 18.593 sobre Tribunales Electorales Regionales.

Artículo 10 N° 2: Conocer de las reclamaciones que se interpongan con motivo de las elecciones de carácter gremial y de las de cualesquiera otros grupos intermedios. En el caso de los grupos intermedios no comprendidos en el número 1o de este artículo, la reclamación deberá ser formulada por, a lo menos, diez de sus miembros.

Respuesta del TER:

- ▶ 1. Cuando se trata de reclamaciones electorales se exige que los reclamantes sean socios, para poder proveerla, y por ello se requiere que todos sus directores sean miembros.

Comentarios Finales.

- ▶ Como se exige que en la composición del directorio se encuentren todos afiliados a la asociación gremial, la alternativa que se ha dado en la práctica es que el directorio nombre a un “secretario general” o un “gerente general” o un “director ejecutivo”, ya que en éste puede recaer la ejecución de la administración, es decir, tener ciertas facultades que le permitan intervenir en la administración de la asociación gremial sin tener la calidad de socio. En otras palabras, esta Unidad de Gerencia o Unidad de Administración puede delegarse en personas que no sean socios y que dependen directamente de la designación del Directorio debiendo rendirle cuenta a éste.
- ▶ Esta modalidad es aceptada en la práctica por el Ministerio ya que si bien es este director ejecutivo quien realiza los actos y contratos con terceros al ser un mandatario de la asociación, ésta igualmente se verá obligada a responder por sus actos en su calidad de mandante.

SECCIÓN 2

SAP TAX



SAP TAX | Único módulo tributario SAP en el mercado

Actualmente, la mayoría de las contingencias tributarias son producto de problemas en la manipulación de datos. Asegure sus procesos tributarios con SAP TAX.

Los sistemas de información actuales no resuelven las necesidades tributarias de las empresas, teniendo éstas que realizar la operación y los reportes fuera de sus sistemas contables, lo que normalmente conlleva:

- ▶ Riesgos en la extracción y manipulación de los datos.
- ▶ Alta dependencia de otras áreas de la empresa.
- ▶ Necesidad de esperar el resultado contable definitivo para comenzar los cálculos tributarios.
- ▶ Retraso en el análisis de la información tributaria, que permitiría anticipar decisiones.
- ▶ Alto nivel de repetición de tareas debido a modificaciones posteriores al cierre del año contable.

Impuestos Anuales

- ▶ Renta líquida imponible
- ▶ Impuestos diferidos
- ▶ Capital propio tributario
- ▶ Tasa efectiva

Impuestos Mensuales

- ▶ Formulario 29
- ▶ Formulario 50

Declaraciones Juradas

SAP TAX

EY ha desarrollado una solución integral que automatiza directamente en SAP las operaciones tributarias y la emisión de reportes, disminuyendo los costos de generación de información hasta en 75%.

Características

- ▶ Entrega de información en línea y en tiempo real
- ▶ Contabilización directa en el sistema
- ▶ Análisis de escenarios y su impacto tributario
- ▶ Trazabilidad completa del proceso tributario
- ▶ Capacidades multi-sociedad y multi-moneda
- ▶ Posibilidad de realizar ajustes manuales
- ▶ Configurable por el usuario
- ▶ Resultados exportables a MS Excel



"Con SAP TAX de EY aseguramos la integridad de los datos y el seguimiento de la historia, permitiéndonos rescatar en cualquier momento los sustentos de cada partida ajustada."

Víctor Ibarra
Subgerente Planificación Tributaria, IANSA

Q & A

